



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO, "EL MUNICIPIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, Y POR LA LIC. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA SEGUNDA DEL R. AYUNTAMIENTO, ASISTIDAS POR EL LIC. ANDRÉS CONCEPCION MIJES LLOVERA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO Y EL GENERAL HERMELINDO LARA CRUZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CIVICA; Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO, "LA FISCALÍA"), REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR EL C. LIC. ALBERTO BARRERA CANTÚ, VICEFISCAL JURÍDICO; EN SU CONJUNTO, LOS INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES"; CELEBRÁNDOSE EL MISMO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 señala que "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función"; además, en sus párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, dispone que "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación, y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala"; y que "el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública".

II. El artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispone en sus párrafos tercero y cuarto que el Ministerio Público local es desempeñado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual constituye un organismo autónomo.

III. En el Plan Estratégico de Transición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, referido en el Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, publicado en el mes de mayo de 2018 en el Portal de propia



Institución, establece un programa para el diseño del nuevo modelo de investigación en el cual, uno de sus objetivos ordena: Definir con precisión y de forma adecuada la distribución de funciones entre las corporaciones policiales entre sí y los Agentes del Ministerio Público conforme a la lógica del sistema penal acusatorio; y en ese sentido, presenta como estrategias, entre otras, precisamente, la distribución de funciones para la ejecución de actos de investigación y el fortalecimiento de los servicios periciales y el mejoramiento de la coordinación con los agentes del Ministerio Público y las policías. De este modo, el referido Plan Estratégico propone varias líneas de acción encaminadas a la discusión a través de conversatorios y posterior elaboración de un acuerdo donde se establezca la distribución de funciones entre todas las corporaciones encargadas de la investigación del delito el cual estaría suscrito por los titulares de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y la Secretarías de Seguridad Públicas Municipales.

IV. Sin demérito de esos conversatorios, el 31 de octubre de 2018 el Fiscal General de Justicia emitió un Acuerdo mediante el cual, por los motivos ahí expuestos, entre otros aspectos propuso a las Policías del Estado y Municipios de Nuevo León que realizaran sólo los actos de investigación propiamente dichos que les sean encomendados por el Ministerio Público y ordenó a los Agentes de dicho Ministerio a no considerar los elementos de prueba que hayan sido recabados por las Policías, cuando éstas no actúen bajo sus instrucciones precisas.

V. En virtud de lo anterior, desde el mes de noviembre de 2018 se han efectuado conversatorios entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y las Policías del Estado y Municipios de la propia entidad federativa. Destaca en especial la reunión de trabajo realizada el 19 de diciembre de 2018, pues en ella se estableció la necesidad de celebrar Convenios de Colaboración para que las Policías correspondientes colaboren con el Ministerio Público en la investigación de los delitos.

DECLARACIONES:

I. Declara el **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes que:

I.1. En términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo, el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; y, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Gobierno



Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.2. De conformidad con el numeral 109 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Municipios podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, con los Gobiernos del Estado y de la Federación y con los Municipios de otros Estados, previa aprobación del Ayuntamiento, en los términos que establece la legislación federal y estatal en materia de seguridad pública, para lograr un mejor cumplimiento de sus atribuciones; teniendo en todo tiempo, la obligación de auxiliarse mutuamente en el desempeño de sus labores.

I.3. Que la Lic. Clara Luz Flores Carrales y la Lic. Lucía Aracely Hernández López, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndica Segunda del R. Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con las facultades para suscribir el presente convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas, por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4, 15, 17 fracción I y III, 34, 35 inciso B fracción III, 86, 92 fracciones I y IV, 97, 98, 106, 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 2, 3, 17 fracción I y X, 22, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

I.4. Que mediante acta número 21 de la sesión Extraordinaria de R. Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Nuevo León efectuada el 22 de julio de 2019, dicho órgano colegiado autorizó la celebración de este acuerdo de voluntades; y,

I.5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGE 850101 H17.

I.6. Su domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, se sitúa en la Presidencia Municipal de Escobedo, N. L., sito en calle Juárez, número 100, colonia Centro, Escobedo, N. L. C.P. 66050.

II. Declara "**LA FISCALÍA**" a través de sus representantes que:

II.1. Es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, y que representa a la Institución del Ministerio Público, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 25 y 87 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.



II.2. Su Titular es el **Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**, cuyo cargo de Fiscal General de Justicia del Estado se acredita mediante el acuerdo número 362 emitido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León de fecha 9 de marzo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 10 de marzo del año 2018.

II.3. El Fiscal General cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 8, tercer párrafo, y 14, fracciones III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FGJ180309RV7.

II.5. Su domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones está ubicado en la calle Melchor Ocampo 470 poniente, en la colonia Centro, C.P. 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad; y

III.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el objetivo de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación para que "**LAS PARTES**", dentro del ámbito de su respectiva competencia, realicen acciones que permitan la eficacia en la investigación de los delitos cometidos en el ámbito territorial de "**EL MUNICIPIO**". Lo anterior, sin demérito de la colaboración que la policía municipal debe brindar al Ministerio Público en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones e instrumentos aplicables.



SEGUNDA. ÁMBITOS DE APLICACIÓN. Para efectos de este acuerdo de voluntades, **“LAS PARTES”** convienen en clasificar a los delitos de la siguiente manera:

- a) Delitos de bajo impacto pero de alta incidencia, consistentes en:
 - a. Lesiones simples;
 - b. Violencia familiar física y psicológica;
 - c. Robo a persona;
 - d. Robo a negocio;
 - e. Robo a casa habitación;
 - f. Robo en unidad de transporte público;
 - g. Riña;
 - h. Daño en propiedad ajena; y,
 - i. Amenazas.
- b) Delitos de alto impacto pero de baja incidencia, es decir:
 - a. Narcomenudeo;
 - b. Lesiones graves;
 - c. Disparo de arma de fuego;
 - d. Despojo de inmueble; y,
 - e. Privación ilegal de la libertad.
- c) Delitos de alta complejidad y baja incidencia, consistentes en:
 - a. Secuestro;
 - b. Feminicidio;
 - c. Homicidio;
 - d. Trata de personas;
 - e. Violación; y,
 - f. Delitos cometidos por servidores públicos.

Los delitos inmersos en cada una de las anteriores categorías podrán variar en razón de las adendas que **“LAS PARTES”** eventualmente realicen a este acuerdo de voluntades.

Este convenio será aplicable respecto a los **delitos de bajo impacto pero de alta incidencia y a aquellos delitos que no estén contemplados en las otras dos categorías enunciadas sujetos a una calendarización previa de asignación**, pudiendo, posteriormente y mediante adenda al presente Convenio, hacerse extensivo a los delitos de alto impacto pero de baja incidencia y de alta complejidad y baja incidencia.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”. Para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración **“EL MUNICIPIO”**, se compromete a:



- a) Atender de manera oportuna las solicitudes de colaboración que en materia de investigación realicen los Agentes del Ministerio Público de **“LA FISCALÍA”**.
- b) Informar al Ministerio Público solicitante el nombre, número de empleado y número de unidad de los elementos policiales que atenderán las solicitudes de colaboración que realice **“LA FISCALÍA”**.
- c) Realizar las diligencias que en materia de investigación de un hecho delictivo le solicite **“LA FISCALÍA”** a través de elementos policiales debidamente uniformados e identificados ante la persona con la que se entiendan, así como utilizando únicamente los instrumentos laborales y unidades de transporte que le sean encomendados para su función por **“EL MUNICIPIO”**. Por lo anterior, debe entenderse que los elementos policiales municipales no podrán desarrollar los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público bajo la calidad de agente encubierto.
- d) Desarrollar sólo las actividades de investigación que le sean solicitadas por el Ministerio Público.
- e) Actuar, en materia de investigación de hechos delictivos, únicamente bajo la conducción y mando del Ministerio Público.
- f) Documentar, conforme a los protocolos, manuales y criterios generales aplicables, cada una de las actividades que en relación a la investigación de un delito realicen los elementos policiales municipales.
- g) En caso de duda respecto a las solicitudes del Ministerio Público relativas a la participación de elementos policiales municipales en la investigación de un hecho delictivo, acudir o comunicarse de manera pronta con el Agente del Ministerio Público solicitante.
- h) Desarrollar los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público con estricto respeto a los Derechos Humanos y atendiendo lo dispuesto por la legislación aplicable.
- i) Promover entre sus elementos policiales la participación en las capacitaciones que **“LA FISCALÍA”** desarrolle en materia de investigación de delitos y demás temas afines.
- j) No crear algún grupo policial especial para el desarrollo de los actos objeto del presente Convenio.
- k) En general, sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Fiscal General de Justicia el 31 de octubre de 2018.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LA FISCALÍA”. Para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, **“LA FISCALÍA”** se compromete a:



- a) Comunicar de manera clara a los elementos policiales de **“EL MUNICIPIO”** las solicitudes de participación en la investigación de un hecho delictivo.
- b) Capacitar a los elementos policiales de **“EL MUNICIPIO”** en materia de investigación de delitos y demás temas afines.
- c) En la medida de lo posible, procurar el apoyo de los elementos policiales municipales en los actos de investigación que sean necesarios para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

QUINTA. ENLACES. Para el mejor cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** designan como **“ENLACES”** a los siguientes servidores públicos, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia, y se reunirán de manera periódica para revisar, evaluar e informar mutuamente el desarrollo de las acciones implementadas, con el fin de medir avances y su efectividad.

DE “LA FISCALÍA GENERAL”	DE “EL MUNICIPIO”
Luis Enrique Orozco Suárez Vicefiscal del Ministerio Público	General Hermelindo Lara Cruz Secretario de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica
20204040 luis.orozco@fiscalianl.gob.mx	82869200 ssyjp2016@gmail.com

Cada una de **“LAS PARTES”** podrá sustituir a su Enlace mediante simple oficio que comunique de inmediato a la otra parte, el cual se integrará a este acuerdo de voluntades como anexo.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

SÉPTIMA. RELACIONES JURÍDICAS. **“LAS PARTES”** convienen que los trabajadores de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades



derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso **“LAS PARTES”** podrán ser consideradas “patrón sustituto”. Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes en este Convenio de Colaboración.

OCTAVA. CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** acuerdan que ninguna de ellas será responsable frente a la otra del pago de daños y perjuicios que se pudieran causar como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor. Éstas se comprometen a través de sus **“ENLACES”** a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, reanudando el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”**, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** la resolverán voluntariamente y de común acuerdo. De no resolverse esta discrepancia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual **“LAS PARTES”** lo firmen y concluirá el día 29 de septiembre de 2021.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento, ello mediante notificación por escrito a la otra parte con cuatro meses de anticipación,



entregada en los domicilios proporcionados en el apartado de Declaraciones, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación, sin demerito de que las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración tendrán que realizarse hasta su conclusión y con posterioridad a ello, **"EL MUNICIPIO"** solo tendrá que entregar la información generada durante el período de vigencia y conservación previsto en este Convenio de Colaboración.

Leído que fue en su integridad por **"LAS PARTES"**, el contenido de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, éstas manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de Escobedo, N. L., a 23 de julio de 2019.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. CLARA LUZ
FLORES CARRALES
PRESIDENTA MUNICIPAL

POR "LA FISCALÍA"

LIC. GUSTAVO ADOLFO
GUERRERO GUTIÉRREZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO



Escobedo
Gobierno Municipal
2018-2021

**LIC. LUCIA ARACELY
HERNANDEZ LOPEZ
SÍNDICA SEGUNDA**

**LIC. ALBERTO BARRERA CANTÚ
VICEFISCAL JURÍDICO**

**LIC. ANDRÉS CONCEPCION
MIJES LLOVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**GENERAL HERMELINDO
LARA CRUZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y JUSTICIA CIVICA**

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Colaboración suscrito entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y el Gobierno Municipal de Escobedo, N.L., celebrado en fecha 23 de julio de 2019.



TESTIGO DE HONOR

LIC. ÓSCAR EDUARDO ROCHA DABROWSKI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
DEL CONSEJO NUEVO LEÓN

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Colaboración suscrito entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y el Gobierno Municipal de Escobedo, N.L., celebrado en fecha 23 de julio de 2019.